

Caso Familia Julien Grisonas Vs. Argentina: reparaciones declaradas cumplidas

1. Realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 279 de la presente Sentencia.
2. Hacer las gestiones pertinentes para convocar y conformar el grupo de trabajo para coordinar esfuerzos a nivel interestatal para el esclarecimiento de las graves violaciones a derechos humanos ocurridas en el contexto de la "Operación Cóndor".
3. Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 303, 309 y 311 de la Sentencia por conceptos de indemnizaciones por daño material e inmaterial.
4. Pagar la cantidad fijada en el párrafo 319 de la Sentencia por concepto de reintegro de costas y gastos.
5. Pagar a Anatole Alejandro Larrabeiti Yáñez y Claudia Victoria Larrabeiti Yáñez las cantidades fijadas por concepto de medida de rehabilitación, en los términos de los párrafos 312 y 323 a 327 de la Sentencia.
6. Reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos de los párrafos 322 y 327 de la Sentencia.

Cumplimiento parcial:

7. Continuar y llevar a cabo, en un plazo razonable y con la debida diligencia, las investigaciones que sean necesarias para determinar lo sucedido a Mario Roger Julien Cáceres a fin de identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables.

En el Considerando 13 de la Resolución de 27 de marzo de 2025, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

13. En razón de todo lo expuesto anteriormente, la Corte considera que el Estado ha dado cumplimiento parcial a la medida ordenada en el punto resolutivo décimo de la Sentencia, relativa a investigar lo sucedido a Mario Roger Julien Cáceres a fin de identificar, juzgar y sancionar a los responsables, en tanto resolvió las causas penales Nos. 2261 y 2390, lo cual resultó en la sentencia condenatoria de dos exoficiales de la Policía Federal por las graves violaciones a derechos humanos ocurridas en perjuicio del señor Mario Roger Julien Cáceres, la cual se encuentra en firme. Se encuentra pendiente que el Estado informe sobre la investigación de la inhumación clandestina del cuerpo de la referida víctima en el Cementerio Municipal del Partido de General San Martín.

8. Realizar, a la mayor brevedad posible, una búsqueda seria y con la debida diligencia, empleando todos los esfuerzos posibles, de manera sistemática y rigurosa, con personal capacitado y los recursos técnicos y científicos necesarios, adecuados e idóneos para determinar el paradero de Mario Roger Julien Cáceres y Victoria Lucía Grisonas Andrijauskaite.

En el Considerando 27 de la Resolución de 27 de marzo de 2025, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.

27. En razón de todo lo expuesto, el Tribunal considera que el Estado ha dado cumplimiento parcial a la medida ordenada en el punto resolutivo décimo primero de la Sentencia, relativa a realizar una búsqueda para determinar el paradero de Mario Roger Julien Cáceres y Victoria Lucía Grisonas Andrijauskaite; manteniéndose abierta la supervisión de la medida solamente respecto de esta última.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.